

competencia material, órgano de la conferencia episcopal competente para la aprobación, *recognitio* y promulgación. Una síntesis rigurosa y actualizada, en suma, de la doctrina más relevante sobre la materia objeto de consideración.

No quiero terminar el comentario de esta obra sin alusión a la casa editorial, Colleti a San Pietro, que ha corrido con la responsabilidad de su publicación. Salta a la vista la categoría de la edición, en cartón de primera calidad e impresión esmerada. Resulta significativo que sea este editor romano quien haya tomado el relevo de Giuffrè, que sacó a la luz la primera edición de esta obra. En 2004, Colleti publicó con gran éxito la edición anotada del Código de Derecho canónico, a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta, bajo la dirección de Mons. Arrieta. La publicación ahora de este repertorio hace pensar en la venturosa posibilidad de que Colleti continúe dando espacio entre sus títulos a la legislación canónica y permita impulsar aún más la importante colección de *Testi Legislativi* que la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz ha llevado adelante durante años de la mano del editor milanés.

JORGE OTADUY

Moreno Antón, María, *Multiculturalidad y libertad religiosa del menor de edad*, Fundación Universitaria Española, Madrid 2007, 185 pp.

El interés académico por los estudios en torno al menor, como figura especialmente frágil y necesitada de tutela jurídica, es creciente, y se abordan cada vez más facetas de esta cuestión. El trabajo que reseñamos enfoca su atención en un

aspecto de rabiosa actualidad, el de la libertad religiosa del menor en relación con la multiculturalidad. Otros estudios se han dedicado ya al reconocimiento y ejercicio de este derecho fundamental en el menor de edad, pero aquí además se toma en consideración el factor multicultural, que en la sociedad occidental, nutrida cada vez más por la llegada de nuevos grupos étnicos y culturales, debe ser tenido muy en cuenta.

Es lógico que, con lo dicho, el sector social mencionado con mayor frecuencia en el estudio que nos ocupa sea el compuesto por la comunidad musulmana, donde pueden encontrarse todos los puntos que justifican el título del trabajo: elemento multicultural, peculiaridades en el ejercicio de los derechos individuales por razón de la religión, situación del menor que puede contrastar con la que se contempla en nuestro Derecho, y concretos problemas planteados en la práctica por todos estos motivos. Por otro lado, al ceñirse el trabajo a la realidad española, no se abordan los conflictos de derechos que pueden provocar otros grupos étnicos y religiosos de origen foráneo, como por ejemplo los sijs, que en diversos países donde su presencia es relevante han dado ya lugar a pronunciamientos jurisdiccionales.

No obstante, antes de entrar en el núcleo de asunto, la autora lo introduce con la exposición de tres temas cuyo planteamiento considera forzosamente previo: la multiculturalidad, la minoría de edad y la libertad religiosa del menor. Se entiende que la originalidad del libro radicaría en la siguiente parte, donde se habrán de combinar estos tres aspectos para analizar su concreta problemática; lo que ocurre es que las explicaciones previas ocupan casi la mitad del libro, a

pesar de lo cual nada hay que objetar a su necesaria exposición. Esto es así porque el manejo de determinadas nociones exige una explicación previa; de este modo, temas como la concepción actual de la minoridad, el *favor minoris* como concepto jurídico indeterminado y principio rector de la legislación sobre menores, la capacidad —patria potestad y representación del menor— o las peculiaridades de la situación del menor inmigrante, son tratadas con antelación. Debe preceder también a la idea central del trabajo todo lo que se refiere a la libertad religiosa del menor: titularidad, contenido y límites; aspecto que es preciso ilustrar con doctrina jurisprudencial reciente. Aun así, en estos epígrafes se esbozan algunas importantes cuestiones que anticipan el objeto medular del estudio, como la hipotética aplicación del límite del orden público cuando a un menor, nacional de un país islámico, le fuera aplicable la *Sharia*, pudiendo producirse una confrontación con los valores y principios democráticos (p. 66).

Dentro ya de la cuestión nuclear del libro, la autora se enfrenta a asuntos que divide en tres ámbitos temáticos: el de la salud, el familiar y el educativo. En el ámbito de la salud, trata temas como la ablación o mutilación genital femenina —a la que no pueden dar su consentimiento las niñas, y que se tipifica penalmente—, la circuncisión —que no sería contradictoria con el orden público—, el rechazo a profesionales médicos masculinos por parte de mujeres islámicas y los certificados de virginidad de las niñas islámicas por parte de las familias, dos cuestiones que implican al personal sanitario y que provocan embarazosas situaciones en la práctica. En el ámbito familiar, son objeto de su análisis los matrimonios forzosos

—con situaciones que van desde el matrimonio pactado sin contar con la voluntad de la mujer, hasta el consentimiento expresado a través de un representante o tutor, en las que se cuestiona la libertad y la dignidad femenina—, las creencias religiosas con respecto de las relaciones paterno-filiales —cuestión que se vuelve conflictiva cuando el disenso en torno a la educación religiosa de los hijos se produce en momentos de crisis matrimonial—, y la sustracción del menor por uno de sus progenitores —aspecto en que resulta imprescindible estudiar la normativa convencional internacional que lo regula, y así lo hace la autora—. En el ámbito familiar, los temas tratados son el absentismo escolar, la objeción a cursar algunas asignaturas, el derecho a conmemorar festividades religiosas, el uso de símbolos religiosos y el derecho a recibir enseñanza religiosa; dentro de este ámbito, el conocido problema del velo islámico es resuelto por la autora con una razonable apelación a la laicidad positiva, propia del sistema constitucional español, sin que en estos casos quepa una aplicación preventiva del orden público. No es correcta, sin embargo, la descripción que se hace de la enseñanza religiosa islámica en el punto referente al número de alumnos (p. 167): el mínimo de diez no es requisito para que se imparta la enseñanza, sino para que el Estado compense el coste del profesorado a las comunidades islámicas, pues la enseñanza debe garantizarse —y podrá impartirse— con independencia del número de alumnos que la demanden, tal y como se dispone en el *Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria*, de 12 de marzo de 1996.

Se tratan, en un último epígrafe, supuestos de sujeción especial del menor, cuando está sometido a dependencia respecto de una entidad pública. En concreto, se estudian el derecho de asistencia religiosa y las especialidades alimenticias, que de nuevo acercan el análisis a las singularidades del islam. Con estos asuntos se cierra la parte especial del trabajo, y también el propio libro, habiendo dado un completo repaso a todos los asuntos que en España se pueden haber planteado en torno a la libertad religiosa del menor en un contexto multicultural.

Resulta un tanto discutible el que, dentro de esa segunda parte más centrada en el asunto que titula el libro, se extienda la autora en explicarnos el problema de las hemotransfusiones a menores pertenecientes a los Testigos de Jehová, aunque procure justificarlo con el argumento de que su caso está cercano a los problemas multiculturales que están propiciando los inmigrantes islámicos (p. 94), lo que no vemos del todo claro. Esta confesión religiosa de rasgos cristianos, que no puede considerarse vinculada con el problema de la multiculturalidad, vuelve a aparecer cuando se trata la custodia de los hijos. No es que carezca de interés lo que atañe a la libertad religiosa de los menores de esta confesión; pero los paralelismos que la autora encuentra con el caso de los musulmanes no quedan suficientemente explicados.

El asunto desarrollado en este trabajo no puede tener más actualidad, aunque la autora se pueda haber encontrado con que en España todavía no hay suficiente experiencia multicultural —cuantitativa y cualitativamente— que le permita engrosar su estudio, sobre todo si comparamos nuestra realidad con la de

otros países de nuestro entorno, como Francia, Alemania o el Reino Unido. Así se aprecia, como ya hemos apuntado, cuando el estudio se adentra en problemas que sí implican al menor y a su libertad religiosa, pero no a la multiculturalidad; o en el dato comparativo de la extensión del capítulo nuclear de su análisis respecto de los introductorios. Sin duda el tiempo y la progresiva diversificación de la sociedad española proveerán de materia de estudio al Derecho eclesiástico del Estado, como se está comprobando en países que han recorrido un más largo trecho de este camino.

Hay que valorar, en cualquier caso, un estudio sobre un tema tan sensible como el del menor y sus derechos, que además demuestra que se está atento a las urgencias que la sociedad actual plantea. Se echa de menos, no obstante, un epígrafe conclusivo donde la autora, que ya se puede considerar una experta en la materia, pues tiene varios trabajos publicados en torno a la libertad religiosa del menor, desgrane algunas consecuencias del tema analizado y postule soluciones, o al menos aventure las materias que sin duda nos depara un futuro cada vez más teñido de un tinte multicultural.

ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ

Ramírez Navalón, Rosa M^a, *Citación y ausencia del demandado en las causas canónicas de nulidad matrimonial*, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2008, 138 pp.

En el ámbito del derecho procesal canónico son muchas las publicaciones que estudian los distintos principios jurídicos procesales, institutos jurídicos del proceso... Con este gran abanico, puede